



CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA EN MATERIA DE CONSUMO

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Escudero Palomo, Consejero de Desarrollo Sostenible, que actúa en representación de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con domicilio en Toledo, calle Río Estenilla, s/n, en virtud de nombramiento realizado por Decreto 75/2019, de 7 de julio (DOCM nº. 132, de 8 de julio de 2019), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (DOCM nº 141, de 18 de julio de 2019).

Y de otra, D. Eulalio Díaz-Cano Santos-Orejón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Solana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Actuando ambos en representación de sus respectivos cargos y teniendo competencia para suscribir este documento,

MANIFIESTAN

PRIMERO: El artículo 100 de la Ley 3/2019 de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, establece que el ejercicio de las potestades públicas en materia de consumo se desarrollará a través de recursos públicos, conforme a las siguientes consideraciones:

a) Cualquier órgano u organismo de titularidad pública dependiente de una administración pública que lleve a cabo tareas de información, orientación y asesoramiento a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha tiene la consideración de recurso público de consumo en el ámbito de su demarcación territorial y de acuerdo con sus competencias.

Estos recursos públicos de consumo podrán ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- 1ª. Recibir, tramitar y resolver en su caso, las quejas, reclamaciones y denuncias de las personas consumidoras.
- 2ª. Informar, orientar y asesorar a las personas consumidoras sobre sus derechos y deberes y las formas de ejercerlos.
- 3ª. Realizar actuaciones de mediación en materia de consumo en los casos que proceda.
- 4ª. Desarrollar actuaciones de vigilancia de mercado y de seguridad de los productos.
- 5ª. Iniciar y, en su caso resolver, procedimientos sancionadores de consumo.



6ª. Fomentar el arbitraje de establecimientos comerciales y empresas como medio de resolución de los conflictos con las personas consumidoras.

7ª. Formar en consumo a las personas consumidoras, particularmente a los colectivos especialmente vulnerables, ya sea por medio de actuaciones directas o a través de los medios de comunicación de titularidad pública.

8ª. Promover actividades e iniciativas dirigidas a la educación de personas consumidoras en colaboración con la consejería competente en materia de educación.

9ª. Hacer difusión de las organizaciones de personas consumidoras y desarrollar programas y actividades de forma conjunta con ellas.

b) Los recursos públicos de consumo deben recibir, gestionar y resolver las quejas y reclamaciones de las personas consumidoras domiciliadas en su demarcación territorial, llevar a cabo la mediación y, si procede, dirigirlas al sistema arbitral de consumo. Se establece como competente el recurso público de consumo del municipio donde esté domiciliada la persona consumidora; si en el municipio no existe ninguna oficina, es competente la oficina supramunicipal que corresponda y, en su defecto, la de ámbito regional.

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 101 de la Ley 3/2019 de 22 de marzo del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, establece que “corresponde a las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha, en su ámbito territorial, como competencia propia, promover y desarrollar la protección y defensa de las personas consumidoras, con el alcance y contenido que les atribuye esta ley y el resto del ordenamiento”, señalando posteriormente en su artículo 102 que los servicios que se presten en el ámbito de las administraciones locales serán llevados a cabo por Oficinas Municipales de Información de Consumo (OMIC), cuyas actuaciones deberán estar sujetas a los principios de coordinación y cooperación administrativa en el marco de esta ley y de las políticas públicas de consumo en la región.

Por todo ello, el artículo 103, establece que “la coordinación de actuaciones entre la Administración Regional y la local con competencias en materia de consumo se desarrollará a través de la formalización de convenios singulares de colaboración en los que quedaran explicitados los compromisos correspondientes y los mecanismos empleados para garantizar su eficacia y la eficiencia de los recursos públicos empleados. Asimismo, se determinarán los programas objeto de colaboración y gestión compartida, así como en lo referente al acceso, comunicación e intercambio de datos e información en soporte electrónico y de acuerdo a soluciones de operabilidad compartida que permitan la integración en su conjunto con ámbito regional”.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de La Solana está interesado en llevar a cabo dentro de su ámbito territorial la prestación de los servicios de atención, información, educación y, en su caso, asesoramiento para la resolución arbitral de las reclamaciones en materia de consumo, a las personas consumidoras residentes en su ámbito territorial.



CUARTO: Que de conformidad con el artículo 11.2.c) del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, corresponde a la misma la coordinación de la red regional de recursos de atención a las personas consumidoras y de las políticas concurrentes y transversales en materia de consumo.

QUINTO: Que la Orden 105/22, de 20 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para programas de actividades en materia de consumo que se realicen por Entidades Locales, prevé en su base quinta, letra i) la obligación de formalizar, cuando le sea requerido, convenio singular de colaboración con la Consejería competente en materia de consumo para la coordinación de actuaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

SEXTO: Que la posibilidad de celebrar el presente convenio, se encuentra recogida en el artículo 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así pues, con el fin de fomentar el desarrollo y desempeño efectivo y eficaz de las actividades establecidas en la Ley 3/2019 de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, en aras del desarrollo, promoción y protección de las personas consumidoras, y de acuerdo a las competencias establecidas en materia de consumo, en fundamento en lo anteriormente expresado, las partes reseñadas al encabezamiento acuerdan formalizar el presente convenio en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de actuaciones entre las administraciones regional y local con competencias en materia de consumo, explicitando los compromisos correspondientes y los mecanismos empleados para garantizar su eficacia y la eficiencia de los recursos públicos empleados.

SEGUNDA: AMBITO TERRITORIAL.

El desarrollo de las actividades descritas en la estipulación primera, deberán realizarse dentro del ámbito territorial correspondiente al Ayuntamiento de La Solana.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

El Ayuntamiento de La Solana se compromete a:

- a) Prestar los servicios que se contemplan en la cláusula segunda de este convenio, con arreglo a las directrices y metodología que determine la Dirección General de Agenda 2030 y



Consumo al respecto y con arreglo a lo previsto en las cartas de servicio correspondientes que se aprueben, en su caso.

- b) Colaborar con la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo y sus servicios provinciales, proporcionándoles la información que les sea requerida derivada de la prestación de los servicios indicados en la cláusula segunda, especialmente aquellos que permitan su evaluación.
- c) Alinear la gestión de los servicios que se presten con las políticas de consumo que establezca la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo y, en particular, con lo previsto en el Plan Estratégico de Consumo Responsable 2022-2024, o en cualquier otra planificación estratégica vigente.
- d) Cumplir con las prescripciones técnicas que la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo establezca en materia de control y vigilancia de mercado y de seguridad de los productos, tanto en la acreditación de inspectores locales de consumo como en la realización de las actuaciones programadas, según las posibilidades del servicio municipal OMIC y siempre que no se comprometa su actividad de información y asesoramiento a las personas consumidoras, ni la tramitación y mediación de sus quejas, reclamaciones y denuncias.
- e) Iniciar siempre que sea posible y, en su caso, coordinar con la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo las actuaciones de procedimiento sancionador que correspondan con arreglo a lo previsto en el artículo 101.e) de la Ley 3/19, de 22 de marzo, del estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla- La Mancha.
- f) Impulsar el arbitraje de consumo en la región, promoviendo la adhesión voluntaria de empresas con carácter previo y colaborando con la Junta Arbitral de Consumo, en su caso.
- g) Facilitar las actuaciones de control respecto del cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos con la firma del presente convenio.
- h) Comunicar a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cualquier incidencia que se produzca en el funcionamiento de los recursos locales de consumo.
- i) Utilizar aquellas herramientas y recursos técnicos que determine la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo para el desarrollo de lo previsto en este convenio, haciendo un uso adecuado de los mismos.
- j) Participar en las acciones de capacitación que sean precisas para la prestación de los servicios objeto del convenio.
- k) Facilitar a la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo la información y datos de actuaciones que les sean requeridas, o bien, el acceso a los mismos permitiendo soluciones de interoperabilidad entre los respectivos sistemas de gestión utilizados.
- l) Fomentar en el ámbito escolar y extraescolar la educación para un consumo responsable.
- m) Promover el asociacionismo y la participación en materia de consumo, así como la actividad del consejo local de consumo, en su caso.
- n) Fomentar el consumo responsable, sostenible, inclusivo, accesible y solidario.
- o) Participar en las reuniones de coordinación que convoque la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible.



- p) Colaborar en la difusión de iniciativas y campañas informativas de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, y también en lo relativo a los distintivos de mejores prácticas y cualesquiera otros que dicha Dirección General conceda.
- q) La sostenibilidad de recursos, actividades y servicios en el marco del presente convenio durante el período establecido en la estipulación octava.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA 2030 Y CONSUMO

La Dirección General de Agenda 2030 y Consumo se compromete a:

- a) Coordinar las actuaciones derivadas del presente convenio.
- b) Facilitar la información, directrices y metodología que permitan el cumplimiento de los compromisos previstos en la cláusula tercera.
- c) Promover propuestas de mecanismos y procedimientos necesarios para la colaboración, comunicación y coordinación previstas en el convenio, habilitando para ello los medios que sean necesarios al respecto.
- d) Facilitar asistencia técnica y económica para la prestación de los servicios contemplados en el presente convenio mediante los instrumentos que procedan al respecto.
- e) Facilitar las herramientas y recursos técnicos, así como su implementación, que se precisen en su caso para la prestación de los servicios objeto del convenio.
- f) Promover y, en su caso, organizar las acciones de formación y capacitación que se requieran para una óptima prestación de los servicios previstos en la cláusula segunda y un adecuado uso de las herramientas que se utilicen para ello.
- g) Impulsar la implementación de iniciativas y medidas que sean necesarias para el desarrollo del convenio, así como en lo que a su mejora se refiere.
- h) Difundir en medios de comunicación y redes la prestación de los servicios objeto del convenio cuando la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo lo estime oportuno.
- i) Publicar en el Portal de Consumo información relativa al presente convenio y los servicios que en él se contemplan.

QUINTA. FINANCIACIÓN

El presente convenio no generará obligaciones económicas directas para ninguna de las partes firmantes. No obstante, con la firma del presente convenio quedará acreditada la prestación de los servicios previstos en la cláusula segunda a los efectos de valoración en las convocatorias de subvenciones para Entidades Locales en materia de consumo.

SEXTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de



1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su tramitación se efectuará de acuerdo con lo previsto en su artículo 50.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A efectos de seguimiento y control del presente convenio, las partes constituirán una Comisión de Seguimiento que se reunirá de forma periódica y estará formada por:

- La persona titular de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real que ejercerá las funciones de presidencia de la Comisión.
- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Solana, que podrá delegar en el concejal/a responsable en materia de consumo.
- El concejal/a responsable en materia de consumo del Ayuntamiento de La Solana, que podrá delegar, a su vez, en la persona responsable del recurso local de consumo.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Agenda 2030 y Consumo de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real

Como secretario/a de la Comisión de Seguimiento actuará con voz pero sin voto, la persona responsable del recurso locales de consumo o persona en quien delegue.

Esta Comisión conocerá de los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear el convenio. En particular, la Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) La resolución de cuantas cuestiones pudiera derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento es el establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor el día que se complete su firma por ambas partes y tendrá validez durante un período de dos años, prorrogable por otros dos años por mutuo acuerdo de las partes, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista para su finalización.

NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO



Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por tanto, este convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo máximo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto por la Comisión de Seguimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La documentación y la información confidencial que se desprenda o a la que tengan acceso las partes con ocasión de la aplicación del convenio, no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte ni, por tanto, se podrá hacer un tratamiento o edición informático, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución del mismo.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas del presente convenio, las partes firmantes garantizan que su tratamiento se efectuará de acuerdo con la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, en particular con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, adoptando las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para la protección de los datos personales legalmente establecidas.

Se prohíbe expresamente la comunicación o cesión de datos personales, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

Ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Actividades de Tratamiento de Datos Personales de titularidad de cada de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos, para cuyo fin recabaran y aportaran las



correspondientes autorizaciones de las personas concernidas. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

UNDÉCIMA. TRANSPARENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional.

DUODÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se registrará por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

El contenido del presente convenio no está comprendido en el régimen contractual regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, y con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, las partes someterán las cuestiones litigiosas al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, a un solo efecto, en la fecha indicada electrónicamente.

Por la Consejería de Desarrollo Sostenible,
Firmado digitalmente el 20-02-2023
por Jose Luis Escudero Palomo
Cargo: Consejero de Desarrollo Sostenible

Fdo.: Jose Luis Escudero Palomo

Por el Ayuntamiento de La Solana,

DIAZ-CANO SANTOS
OREJON EULALIO
JESUS - 03890525Y
Firmado digitalmente por
DIAZ-CANO SANTOS OREJON
EULALIO JESUS - 03890525Y
Fecha: 2023.02.16 08:13:40
+01'00'

Fdo.: Eulalio Díaz-Cano Santos-Orejón